

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 36 pesetas.  
 Trimestre . . . . . 9 —  
 Número suelto cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 29 de Enero de 1926).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 465

## GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha dictado la siguiente Real orden circular:

«Consignada en la ley de Presupuestos para el actual año económico de 1925-26, en su capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º, la cantidad de 35.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica en proporción al número de familias asociadas en cada una de ellas, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada subvención de 35.000 pe-

setas, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Hasta el día 25 de Febrero próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras, con servicio de asistencia médico-farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación, pidiendo su admisión en este concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberán acompañarse: una certificación de la asistencia legal de la misma en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de sus Estatutos y una certificación, expedida por el Secretario, haciendo constar el número de socios que en el día cuenta la Mutualidad.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los Sres. Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1926.—Martínez. Anido.»

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 28 de Enero de 1926.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

Núm. 494

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Según me participa telegráficamente el Ilmo. Sr. Director General de Administración, ha terminado el segundo y último llamamiento del ejercicio teórico de la oposición a plazas de oficiales terceros de Administración civil en el Ministerio de la Gobernación, y los señores opositores aprobados están convocados para el día 4 de Febrero próximo, a las once de la mañana, en dicho Centro, para realizar el ejercicio práctico.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Valladolid, a 29 de Enero de 1926.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

## GOBIERNO CIVIL

Núm. 412

## Obras públicas. — Instalaciones eléctricas

Visto el expediente incoado por don Julián Benigno Vázquez, como administrador de la Sociedad «Nuevas Industrias Castellanas», solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión,

subterránea en parte y aérea otra, que arrancando dentro de esta capital del transformador que la «Electra Popular Vallisoletana» tiene al final de la calle del Paraíso y después de cruzar el paseo de la Audiencia, continúa por la calle del Seminario, cruza la carretera de Burgos, el Prado de la Magdalena y la carretera del Matadero, terminando en su fábrica del Prado de la Magdalena, en la que se utilizará la energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, no solicitando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre ningún predio.

Resultando: 1.º Que practica la información pública que previenen las disposiciones vigentes en la materia, no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición.

2.º Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a la autorización solicitada bajo las modificaciones que estipula en el cuerpo del informe, agregando de paso que se trata de legalizar una instalación existente, pues la totalidad de las obras estaban ejecutadas y funcionando la línea al practicar la visita.

3.º Que oída la Comisión provincial y el Verificador de contadores, manifiestan que puede accederse a la concesión de la autorización solicitada mediante las condiciones reglamentarias impuestas por una y otro.

4.º Que no se pide la imposi-

ción de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre predios particulares por desarrollarse la línea por terrenos de dominio público y del municipio.

Considerando: 1.º Que el proyecto presentado reúne, a juicio de la Jefatura de Obras públicas, las condiciones técnicas necesarias para que pueda hacerse con arreglo a él la concesión que se solicita, previas las modificaciones que con arreglo al artículo 40 del Reglamento de Instalaciones eléctricas propone el Ingeniero señor Llamas que le confrontó sobre el terreno y son las siguientes:

A) La instalación de la línea por la calle del Seminario y los cruces de las carreteras Real de Burgos y del Matadero, deben ser subterráneos y análogos al ejecutado en el paseo de la Audiencia, pues el tendido de líneas de transporte a alta tensión sobre vías públicas, sólo es admisible, según el citado artículo, para el servicio directo de energía destinada al consumo público y ésta a falta de otra solución.

B) En todo el trozo comprendido dentro del Prado de la Magdalena, la línea debe separarse por lo menos diez metros de las líneas telefónicas allí existentes (que en los planos presentados por la Sociedad peticionaria no se representan) de las que dista en la actualidad escasamente cuatro metros.

C) Del propio modo en el arranque de la línea y en el paso de aérea a subterránea, deberán ponerse los cortacircuitos e interruptores a que se refiere el citado artículo 40 del Reglamento.

2.º Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria sin obstáculo alguno, siendo favorables todos los informes sobre él recaídos y en el sentido de que puede hacerse la concesión que se solicita.

3.º Que tanto por no solicitar el peticionario imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente, como por derivarse la línea de otra legalmente otorgada a la «Electra Popular Vallisoletana» y no afectar a obras o servicios dependientes de otros centros, nada ha lugar a resolver sobre estos asuntos.

Vistos el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás pertinentes al caso, este Gobierno civil considera justo que se acceda a lo solicitado y así lo acuerda bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad de Nuevas Industrias Castellanas para establecer una línea de transporte de energía eléctrica que

partiendo de la caseta del transformador de la Electra Popular, termine en su fábrica del Prado de la Magdalena.

2.ª Las obras se harán con arreglo al proyecto presentado y a las modificaciones indicadas en el primer considerando y con entera sujeción en todas sus disposiciones a las reglas técnicas establecidas por el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

3.ª Especialmente en la calle del Seminario y en los cruces de las carreteras Real de Burgos y Matadero se tendrá muy presente lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento.

4.ª El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de Valladolid a la que dará cuenta el peticionario del principio y terminación de las mismas.

6.ª Esta concesión se hace salvo el de derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor interés público, puede modificarla y hasta declararla caducada, sin que por el peticionario se tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

7.ª El concesionario elevará al 3 por 100 la fianza del 1 por 100 de las obras que afectan a terrenos de dominio público.

8.ª Queda sujeta esta concesión a la Ley de protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio de igual año, relativas al contrato de trabajo y a todas las disposiciones generales vigentes o que en lo sucesivo se dicten con igual carácter sobre la materia.

9.ª Antes de ponerse la línea en servicio, deberá presentar la Sociedad peticionaria en la Jefatura de Obras públicas una póliza de cien pesetas según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre para unirla al expediente.

10. Igualmente presentará por duplicado el concesionario, antes de poner la línea en explotación, el reglamento de servicio y esquema de la instalación a que se refiere el artículo 29 del Reglamento antes citado.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas, llevará

consigo la caducidad inmediata de la concesión.

Valladolid, 26 de Enero de 1926.

El Gobernador civil,

*Pablo Verdeguer*

Núm. 446

## GOBIERNO CIVIL

### Obras públicas. — Conservación de carreteras. — Subastas.

Hasta las trece horas del día 1.º de Marzo de 1926, se admitirán únicamente en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar por separado a la primera subasta para cada proyecto de las obras de reparación, con firmes especiales, de los kilómetros y carreteras, así como su presupuesto por contrata, plazos de ejecución y fianzas provisionales que se han de depositar, que se detallan en la relación adjunta.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 6 de Marzo de 1926 a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio y además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 19 de Enero de 1926. — El Director general, Por delegación, *N. Apolinario*.

Relación de las obras de reparación de carreteras con firmes especiales que según el anuncio precedente se han de subastar en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 6 de Marzo de 1926 a las diez horas.

Carretera de Adanero a Gijón, kilómetros 192'105 al 193'270, adoquinado, cuyo presupuesto as-

ciende a 209.970'21 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 10.495 pesetas.

Carretera de Valladolid a Salamanca, kilómetros 2'712 al 3'742, hormigón blindado, cuyo presupuesto asciende a 90.022 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 4.500 pesetas.

Valladolid, 27 de Enero de 1926. — El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

Núm. 474

### Sección administrativa de primera Enseñanza de Valladolid

Con esta fecha se ha recibido en esta Sección un Título de Veterinario expedido a favor de don José María López Cornide.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado, quien personalmente deberá recogerlo previa exhibición de la cédula personal corriente y acuse de recibo reintegrado con un timbre móvil de diez céntimos.

Valladolid, 28 de Enero de 1926. — El Jefe de la Sección, *Luis Rodríguez Mateo*.

Núm. 407

### SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

Don Isaac Aguado y Sáinz-Pardo, Jefe de la Sección provincial de Valladolid.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Pesquera de Duero que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 12 al 17 de Enero actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66

y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900).

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se pu-

blica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de

apremio en el plazo indicado anteriormente.

Valladolid, a 25 de Enero de 1926.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

#### Relación que se cita.

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	Mes	Año	Principal e intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
						Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Santiago Acebes.. . . .	Eustaquio Acebes. . . .	21	Novbre	1924	105	5'25	110'25
2	Eustaquio Acebes. . . .	Santiago Acebes. . . .	»	»	»	105	5'25	110'25
3	Roque Ponca. . . . .	Miguel Morago. . . . .	»	»	»	210	10'50	220'50
4	Raimundo Cuadrado. . . .	Claudio Cuadrado. . . .	»	»	»	105	5'25	110'25
5	Dionisio Acebes. . . . .	Eustaquio Acebes. . . .	6	Marzo	1925	156	7'80	163'80
6	Mariano Román. . . . .	Gabriela Rodríguez. . . .	»	»	»	468	23'40	491'40
7	Gabriela Rodríguez. . . .	Mariano Román. . . . .	»	»	»	468	23'40	491'40
9	Dionisio Lobo. . . . .	Paseual Lobo. . . . .	11	Junio	1925	25'75	1'29	27'04
10	Emiliano Miravalles. . . .	Joaquín Perubán. . . . .	30	Julio	1925	102	5'10	107'10
TOTALES . . . . .						1.744'75	87'24	1.831'99

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 454

### Bercero

La recaudación de las cuotas impuestas en el repartimiento sobre utilidades, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar durante todo el mes de Febrero próximo.

Bercero, a 27 de Enero de 1926.—El Alcalde, Esteban de Fuentes.

Núm. 492

### Melgar de abajo

No habiéndose presentado aspirante alguno a la plaza de Veterinario municipal e Inspector de carnes de esta localidad, con residencia en ella, se anuncia vacante por segunda vez para su provisión en propiedad, con el haber anual de seiscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los Veterinarios aspirantes presentarán sus instancias durante treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y el que resulte agraciado quedará en libertad de contratar sus servicios con los labradores, debiendo advertir que pasado el plazo no se admitirá ninguna.

Melgar de abajo, a 14 de Enero de 1926.—El Alcalde, Agape Marzariegos.

Núm. 475

### Moral de la Reina

Formadas por la Comisión municipal permanente las listas de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruple de vecinos con casa abierta, que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, los cuales tienen derecho a elegir compromisarios para senadores, según la ley de 17 de Febrero de 1877, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen estas listas al público por plazo de veinte días, a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones convengan a los interesados.

Moral de la Reina, 28 de Enero de 1926.—El Alcalde, Elías Velasco.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de Tudela de Duero.

Núm. 482

### San Román de Hornija

Terminado por este Ayuntamiento el Registro fiscal de edificios y solares, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y entablar las reclamaciones que estimen oportunas a los efectos del artículo 51 de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920.

San Román de Hornija, 28 de Enero de 1926.—El Alcalde, Pedro García.

Núm. 483

### Trigueros del Valle

Hecho el apéndice de rectificación del padrón municipal de habitantes de este término y en cumplimiento de lo ordenado por las vigentes disposiciones, queda expuesto al público, durante quince días, en cuyo plazo se recibirán por la Comisión municipal permanente las reclamaciones que se presenten.

Trigueros del Valle, a 27 de Enero de 1926.—El Alcalde Clemente Rodríguez.

Núm. 478

### Vega de Ruiponce

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de esta villa, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Vega de Ruiponce, 26 de Enero de 1926.—El Alcalde, Casimiro García.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de Castroverde de Cerrato. Villafranca de Duero.

Núm. 459

### Vega de Ruiponce

Para proceder con el debido acierto en la formación del proyecto de presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1926-1927, los terratenientes de este término municipal, así vecinos como forasteros, que deseen reservarse el producto de hierbas y espigaderos de sus fincas

para dicho año económico, presentarán los correspondientes documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, entendiéndose que los que no lo realicen en dicho plazo, ceden los mismos a favor de los fondos municipales.

Vega de Ruiponce, 24 de Enero de 1926.—El Alcalde, Casimiro García.

Núm. 442

### Vega de Valdetronco

Declarado vacante por la Comisión municipal permanente en sesión extraordinaria de ayer el cargo de Depositario de los fondos municipales se anuncia al público por espacio de quince días y con el sueldo anual de cien pesetas, para que los que se consideren en condiciones de desempeñar el mismo, presenten sus instancias en esta Alcaldía, extendidas en papel de clase 8.ª en el referido plazo, siendo obligación del que resulte agraciado, cumplir lo prevenido en el artículo 584 del Estatuto municipal y desempeñar la Depositaria del Pósito, por la que cobrará la retribución correspondiente a los intereses.

Vega de Valdetronco, a 26 de Enero de 1926.—El Alcalde, Antonio Bernáldez.

Núm. 469

### Villanubla

Don Edmundo González Barreiro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 1925 a 1926, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar en los días 10 y 11 del mes de Febrero, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento, don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, en el sitio designado al efecto Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, de citados impuestos, y a fin de

que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida instrucción, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal.

Villanubla, a 20 de Enero de 1926.—El Alcalde, Edmundo González.

Núm. 489

Villavellid

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual, y 14 de Febrero y 7 de Marzo próximos, y horas de las once para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Villavellid, a 24 de Enero de 1926.—El Alcalde, Julio Gutiérrez Cabezón.

*Mozos que se citan*

José Sobrino Vicente, hijo de Nicolás y Emilia, y Francisco Sobrino y Sobrino, hijo de Venancio y María Cruz.

Igual citación hace el Alcalde de Traspinedo, respecto de los mozos Benito de Miguel Bazán, hijo de Daniel y Silvina, y Aniceto Muñoz García, hijo de José y Bonifacia.

El de Villalbarba, de los mozos Macario Rico, hijo de Alejandra

Rico Rodríguez; Dionisio Santiago Martín, hijo de Bernardina, y David Carreño Gutiérrez, hijo de Felipe y Lucía.

Núm. 493

Villavellid

Por defunción del que la desempeñaba, se anuncia la vacante de la plaza de Inspector municipal de carnes de este Ayuntamiento, por término de treinta días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el sueldo anual de seiscientos pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en papel de peseta en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el expresado plazo.

Villavellid, 16 de Enero de 1926.—El Alcalde, Julio Gutiérrez Cabezón.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 448  
D.—AUDIENCIA

Don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que por defunción de don Anastasio Callejas Villanueva, vecino que fué de Villanubla en esta provincia, se siguen autos a instancia de don Juan Ramírez Fernández, como representante legal de su esposa doña Eulalia Callejas Pinedo, sobre declaración de herederos ab intestato de dicho causante, habiéndose acordado en providencia del día anterior, dada la naturaleza de la sucesión de que se trata de la línea colateral, publicar edictos anunciando la muerte sin testar del don Anastasio Callejas, ocurrida el cuatro de Febrero de mil novecientos veinticinco, en dicho pueblo de Villanubla, habiendo reclamado la herencia los hijos de los hermanos de dicho finado Luciano y Félix, que fallecieron con anterioridad, llamados Martina, Eulalia y Anastasia Callejas Pinedo y Gerónimo-Antonio, Victoria y Regina Callejas Villanueva, y se llama a los que se crean en igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan en el Juz-

gado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Valladolid, a veintisiete de Enero de mil novecientos veintiséis.—Alejandro Gallo.—Ante mí, Licenciado Gregorio Núñez.

27

Núm. 464

Don Pedro del Río Pérez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que los autos ejecutivos que se siguen seguidos en este Juzgado de primera instancia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Encabezamiento:* Sentencia.—En la ciudad de Valladolid a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiséis, el señor don José Minguéz y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandante don Francisco Merino Hervás, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador don Francisco López Ordóñez y defendido por el Abogado don Santiago Rodríguez Monsalve, y de la otra, como demandada, doña Bernarda López Arias, también mayor de edad, viuda y vecina de Valdecarabanos provincia de Toledo, declarada en rebeldía, sobre pago de pesetas.

*Parte dispositiva:* Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad de doña Bernarda López Arias, viuda y vecina de Valdecarabanos y con su importe pago al demandante don Francisco Merino Hervás, de las sumas de cuarenta mil pesetas a que asciende el principal reclamado en estos autos, el interés convenido en la escritura de préstamo, base de este juicio, del ocho por ciento anual de dicha suma que hasta la fecha de la demanda asciende a dos mil ciento ochenta y siete pesetas, cinco por ciento de esta suma como interés legal desde la presentación de aquella, los que vengán, costas causadas y que se causen y en las que especialmente condeno a la referida demandada. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de la doña Bernarda López, además de notificarse en estrados se publicará en la forma que determina el artículo setecientos treinta y nueve de la

ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José Minguéz.

Para que conste, cumpliendo lo mandado a fin de que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos legales, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintiséis de Enero de mil novecientos veintiséis.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

28

**Juzgados municipales**

Núm. 462

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número seiscientos sesenta y dos del año próximo pasado, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados conocidos por Fernando y el «Poli», cuyas demás circunstancias se ignoran, como autores de una falta de lesiones a Faustino Miclix, a la pena de cinco días de arresto menor que sufrirán en sus propios domicilios, indemnización de ochenta y seis pesetas al lesionado Faustino Miclix, sufriendo en caso de insolvencia, la sustitutoria correspondiente y además al pago de las costas del juicio por partes iguales.

Y para la notificación de la presente sentencia a los denunciados Fernando y el «Poli», por ignorarse las demás circunstancias, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Doral.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Emilio Doral.

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL